ESTATUTOS DEL REAL CLUB NÁUTICO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 1/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPITULO I.- FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

Con la denominación de REAL CLUB NAUTICO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA se constituye en la localidad de Sanlúcar de Barrameda, una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica de deportes náuticos, entre sus asociados, y en especial de la vela, que se practicarán con carácter de competición y recreo, así como aquellas otras actividades culturales y de esparcimiento que acuerden los órganos directivos del Club.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR, es una entidad que tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR se adscribe y afilia a la Federación Andaluza de vela; también se afiliará a las Federaciones cuyos deportes se practiquen en el Club.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social y patrimonio.

El domicilio social del Club y de sus instalaciones, se encuentra en Sanlúcar de Barrameda, en la Avenida de Bajo de Guía s/n (C.P. 11.540), siendo esa su dirección postal, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto para la modificación de los presentes estatutos, así como notificar dicha modificación a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de Andalucía.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad situadas en terrenos de concesión administrativa y demás valores de su activo.

Los recursos económicos serán los siguientes:

- Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.

- Las cuotas de ingreso de nuevos socios/as.

- Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrativos por gestión directa o alquilado a terceros.

- Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier caso, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 2/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.

- Los rendimientos que produzca su patrimonio social.

Los recursos económicos, serán destinados exclusivamente al logro de sus fines sociales, mantenimiento, reforma y ampliación de sus instalaciones.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR, podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio social o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.

- Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de ingresos o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consejo Superior de Deportes y en su caso, el informe de la Federación Española de Vela.

La duración del Club se considera por tiempo ilimitado. Para ser disuelto o para modificar los fines fundacionales, que son los contenidos en los seis artículos primeros de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria a la que concurran como mínimo el setenta y cinco por ciento de los socios de derecho.

Disuelta la Asociación, se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las leyes vigentes o en su caso o defecto, a instituciones de carácter benéfico, preferentemente deportivo.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLÚCAR, desarrollará como actividad deportiva principal los deportes náuticos, fundamentalmente el de la vela, a cuyo fin de adscribirá obligatoriamente a la "Federación Andaluza de Vela".

La Junta Directiva, podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondiente Federaciones Andaluzas Deportivas, en su caso.

Así mismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 3/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTÍCULO 6. Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8.- Categorías.

Los socios/as del Club serán de las siguientes clases:

DE HONOR

FUNDADORES

NUMERARIOS

FAMILIARES

DEPORTISTAS

Serán socios/as DE HONOR, aquellas personas a quienes en reconocimiento a los méritos contraído con el Club, les sea concedida ésta distinción por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de los propios socios/as, siempre que en éste último caso, la propuesta sea avalada con la firma de doscientos socios/as de derecho. Los socios/as DE HONOR podrán ser también socios NUMERARIOS.

Serán socios/as FUNDADORES, aquellos socios de número cuya fecha de inscripción fue el 16 de julio de 1.969, quienes contribuyeron con su esfuerzo a la fundación del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 4/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Serán socios/as NUMERARIOS, todas aquellas personas mayores de edad que hayan cumplido los requisitos de inscripción y depositado la cuota de entrada establecida.

Los socios/as numerarios pueden ser:

*Socios/as náuticos: aquellos socios que tienen derecho a utilizar todos los servicios del Club sin excepción.

*Socios/as sociales: Aquellos socios que no tienen derecho a utilizar los servicios de pañol o amarras.

Serán miembros FAMILIARES el cónyuge o pareja de hecho e hijos de los socios de número hasta los 25 años de edad, siempre y cuando no estén emancipados. Estarán exentos de la cuota de entrada y acogidos a las cuotas ordinarias del familiar del que dependen y tendrán los mismos derechos que éste.

Serán miembros DEPORTISTAS quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club. Para la determinación de esta categoría se tendrá en cuenta la valía del deportista y su incidencia en los fines del Club. El número de socios deportivos y las condiciones de admisión de los mismos, quedan establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Club. Estos miembros estarán exentos de la cuota de entrada. Tendrá la obligación de representar al Club en todas las pruebas a las que asista y los derechos que como deportista les asigne la Junta Directiva, pudiendo hacer uso de las instalaciones del Club exclusivamente para la actividad deportiva que desarrolle en favor del Club y nunca para un uso particular, no pudiéndose equiparar a los derechos del socio náutico. Los miembros deportistas perderán tal condición cuando no representen al Club en alguna competición o prueba y lo hagan en nombre propio o lo hagan en nombre de otro club, equipo o entidad, previa decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- No socios.

Sin tener la condición de socio/a, podrán hacer uso de las instalaciones del Club, los socios/as de otros clubes con los que se mantenga convenio o correspondencia de intercambio, y en reciprocidad de las condiciones convenidas.

También, y sin la condición de socio/a, tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones, los Jefes y Oficiales de la Armada en servicio o destinados en Sanlúcar de Barrameda así como los miembros de la Corporación de Prácticos de la Barra y Autoridad Marítima.

Podrán hacer igualmente uso de las instalaciones, aquellos invitados o autorizados por el Club, en los eventos y actos que se organizan en el mismo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 5/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTICULO 10.- Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 11. Número de personas socias.

El número de personas socias será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 12.- Derechos de las personas que componen el club.

A) Los socios/as DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS tienen los siguientes derechos:

1.- A asistir con voz y voto a la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad legalmente establecida.

2.- A contribuir al cumplimiento de los fines sociales y exigir que la actuación del Club, en todos sus aspectos se adapte a las Leyes que regulen el Deporte y la Cultura en cada momento.

3.- A ser electores y elegibles para órganos de gobierno del Club, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad legalmente establecida y estén al corriente en sus obligaciones de pago con el Club.

4.- Al uso y disfrute de todas las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten.

5.- A practicar los deportes para los que el Club disponga de instalaciones, ajustándose a las normas que se dicten al efecto.

6.- A la estadía de sus embarcaciones, mediante el abono de la cuota que corresponda y con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Amarras y Pañol.

7.- A ostentar las insignias del Club, así como a que en su embarcación o material deportivo figuren dichas insignias.

8.- A conocer las actividades del Club y el examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad.

9.- A poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que observe, bien de palabra o redactando de su puño y letra en el Libro de Reclamaciones la deficiencia o denuncia de que se trate, estando la Junta Directiva obligada a contestar dentro del mes siguiente a la fecha de la denuncia. Podrá igualmente sugerir ideas e iniciativas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 6/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10.- A exigir mediante escrito la formación de expediente a otros socios, cuando considere que existe causa justificada y haciéndolo con su total responsabilidad.

11.- A obtener para sus hijos menores de edad la inscripción como socios Familiares, gratuitamente.

12.- A obtener para su cónyuge e hijos menores de 25 años la inscripción como socio.

13.- A expresar libremente sus opiniones del Club.

14.- A separarse libre y voluntariamente del Club.

B) Los socios/as FAMILIARES menores de edad, tienen los mismos derechos reseñados, excepto los recogidos en los apartados 1, 3, 8, 9, 10, 11 y 12.

C) Las personas deportistas federadas tendrán exclusivamente los siguientes derechos:

1) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

2) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las personas que componen el club.

Son obligaciones de los socios/as y de aquellas otras personas a la que sin serlo se les reconoce el derecho al uso y disfrute de las instalaciones de este Club, cumplir con las siguientes normas:

1.- Acatar los Estatutos y el Reglamento del Club.

2.- Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y que tenga carácter de general.

3.- Desempeñar los cargos de gobierno para los que fue elegido.

4.- Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones del Club y en general de su patrimonio social.

5.- Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.

6.- Abonar puntualmente las cuotas sociales o de servicios que le corresponda, mediante pago domiciliado.

7.- Contribuir al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.

8.- Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 7/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9.- Las personas deportistas federadas del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 14.- Adquisición de la condición de socio o socia.

Para ingresar como socio/a del Club, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La solicitud tendrá que ser avalada con la firma de dos socios DE HONOR, FUNDADORES o NUMERARIOS y una vez registrada, será expuesta en el tablón de anuncios del Club durante quince días, para general conocimiento, junto con una fotografía del interesado. Los socios/as, durante éste plazo de tiempo, podrán exponer sus reparos a la persona que pretenda ingresar. Una vez cumplido estos requisitos, las peticiones pasarán a la Junta Directiva para su estudio y resolución, que será inapelable.

Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva que deberá ser aprobada por la mitad más uno de sus miembros, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente, momento en el que adquirirá la condición de socio.

Al socio/a que opte por el pago aplazado de dicha cuota, de no abonar alguno de sus plazos o causar baja por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento del pago aplazado, se le podrá exigir la totalidad pendiente por dicho concepto.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio o socia.

La condición de socio o socia de pierde:

1) Por voluntad propia.

2) Por falta de pago de las cuotas sociales, extraordinarias o de servicios establecidas durante dos meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

3) Por sanción impuesta en expediente incoado y tramitado con arreglo a lo que establecen los presentes Estatutos.

4) Por terminación del plazo de baja temporal.

Los socios podrán acogerse por una sola vez y previa petición por escrito, a la situación de Baja Temporal, sin causa justificada. Durante el período de baja temporal, estarán exentos de abono de las cuotas sociales. Para reingresar, deberán abonar las cuotas extraordinarias aprobadas durante su ausencia. El período mínimo de baja temporal será de un año y el máximo de cinco, y si transcurrido este plazo sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá en definitiva.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- Comisión Disciplinaria.

Cuando un socio/a sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes o su conducta pública perjudique el buen nombre del Club le será instruido expediente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 8/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.2. Incumplir públicamente los Estatutos, Reglamentos y normas que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las disposiciones de los órganos deportivos de Club.

1.3. Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares al formular la solicitud de ingreso en el Club.

1.4. Usar indebidamente el Carnet de socio, no utilizándolo como documento personal e intransferible.

1.5. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.

1.6. Por comportamiento fraudulento, entendiéndose por tal, los actos que supongan el incumplimiento de normas de estadía, amarras, acceso de embarcaciones, etc., generando perjuicio al Club o cualesquiera otras normas con la intención de obtener un beneficio propio.

1.7. Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.

1.8. Cuando intencionadamente se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.

1.9 Cualquier conducta de persona integrante del club que se considere especialmente reprobable.

2.- Son faltas graves:

2.1. Las mismas que se han considerado como muy graves con carácter público, cuando no tengan el carácter de público o no tengan carácter tan grave.

2.2. No comunicar en el plazo de treinta días la pérdida o extravío del carnet de socio.

2.3. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.

3.- Son faltas leves:

3.1. Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas muy graves o graves.

No obstante, será la Comisión Disciplinaria la que decidirá el carácter de las faltas o en su defecto la Junta Directiva.

Las sanciones que podrán imponer y en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para faltas muy graves:

- La expulsión como socio del Club.

- Pérdida de los derechos de socio por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 9/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Comisión Disciplinaria estará constituida por dos miembros de la Junta Directiva y tres socios/as, DE HONOR, FUNDADORES, NUMERARIOS Y FAMILIARES mayores de edad, elegidos por sorteo, bianualmente de entre los asistentes a la Asamblea General Ordinaria. Será el órgano encargado de instruir y fallar los expedientes. Deberán existir tres suplentes, uno por la Junta Directiva y dos por el cuerpo social.

Al socio/a expedientado, se le cursará por dicha Comisión Disciplinaria el oportuno pliego de cargo, en el que constarán las faltas que se le imputen, debiendo éste presentar por escrito y en el plazo de veinte días, desde la recepción del mismo, las alegaciones que estime oportunas. La falta de contestación del socio/a en el plazo citado, significará que acepta los cargos hechos y la Comisión Disciplinaria resolverá fallando según proceda.

En la Instrucción de un expediente, la Comisión Disciplinaria está obligada a recibir en audiencia a los socios/as expedientados, con el asesoramiento y pruebas que éstos propongan. También podrá citar a otras personas, que con su testimonio, puedan ayudar a la mejor aclaración de los hechos.

La Junta Directiva está facultada para suspender, provisionalmente el acceso al Club del socio expedientado hasta que se dicte fallo, siempre que se presuma que la falta cometida es muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de sus miembros y se apruebe por mayoría de dos tercios.

La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a setenta días, contados desde la fecha de apertura hasta la del fallo.

Una vez transcurrido este plazo sin resolución de la comisión, la Junta Directiva podrá intervenir subsidiariamente, aplicando lo establecido en el presente estatuto o Reglamento de Régimen Interior.

Las sanciones que conlleven la expulsión del socio/a expedientado, deberán acordarse en votación secreta y por unanimidad de los miembros de la Comisión disciplinaria.

En ningún caso podrá sancionarse a un socio/a mayor de edad, sin la previa instrucción de expediente. Los socios/as menores de edad y en caso de falta leve podrán sancionarse sin cumplir este requisito.

ARTÍCULO 17.- Tipificación de las faltas.

En función de lo dispuesto en el artículo anterior, las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

1.1. Comportarse o manifestar públicamente de forma ofensiva e injuriosa de manera grave hacia el Club, sus asociados o sus órganos de representación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 10/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para faltas graves:

- Pérdida de los derechos de socio por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

Para faltas leves:

- Pérdida de los derechos de socios por un plazo inferior a tres meses.

- Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

- Amonestación por escrito.

Las faltas muy graves prescribirán al año, las faltas graves a los seis meses y las leves a los tres meses. Las sanciones por infracciones muy graves caducarán al año, por graves a los seis meses y por faltas leves a los tres meses. El cómputo de prescripción se computará desde el momento en que se produjo la falta. La caducidad se computará desde el momento en el que se le notifique al infractor la sanción impuesta.

CAPITULO IV.- CUOTAS SOCIALES Y DE ENTRADA

ARTÍCULO 18.- Cuotas sociales.

El importe de las cuotas sociales ordinarias serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General reunida con carácter extraordinario. La Cuota social ordinaria tendrá periodicidad mensual y deberá ser abonada por meses anticipados. Los socios DE HONOR, están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Cuotas extraordinarias.

Las cuotas sociales extraordinarias serán fijadas también por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, que acordará el importe y la proporción que cada socio, según su categoría, deberá pagar.

ARTÍCULO 20.- Cuotas impagadas.

El socio/a que tenga pendiente de pago las cuotas ordinarias correspondientes a dos meses o cualquier cuota extraordinaria o importe de algún servicio, será requerido mediante medios electrónicos o telemáticos, o carta certificada para que lo abone en un plazo de quince días, así como los correspondientes gastos de devolución bancaria y de requerimiento, y de no ser atendido este requerimiento, se le efectuará segundo requerimiento en la misma forma e igual plazo de tiempo, que de no ser atendido, supondrá la renuncia a sus derechos de socio, y será dado de baja como tal en el Club, perdiendo la concesión de cuarto o taquilla si los tuviera, pudiendo tomar posesión el Club de los mismos, entendiéndose los elementos existentes como abandonados por el socio y entregados al Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 11/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTÍCULO 21.- Cuota de entrada.

La cuota de entrada para socios/as numerarios será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo establecer cuotas distintas para socios/as náuticos y socios/as sociales. El cónyuge y los hijos menores de edad de los socios, no abonarán cuota de entrada. El pago de dicha cuota podrá acordarse que se haga en modalidad de pago único o aplazado.

CAPITULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 22.- Órganos de gobierno y administración.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La persona titular de la Presidencia.

d) La persona titular de la Secretaría.

e) La persona que ostente el cargo de Comodoro.

f) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General y Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará constituida por la totalidad de los socios/as DE HONOR, FUNDADORES, NUMERARIOS Y FAMILIARES mayores de edad.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

- Memoria del ejercicio anterior.

- Liquidación del presupuesto y balance de cierre del ejercicio anterior.

- Presupuesto para el ejercicio presente.

- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 12/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Propuesta que formulen los socios/as por escrito y que se presenten durante el año anterior o hasta la convocatoria de la asamblea ordinaria, avaladas por como mínimo con las firmas de cincuenta socios, DE HONOR, FUNDADORES NUMERARIOS Y FAMILIARES mayores de edad.

La Asamblea General Ordinaria deberá, asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y las tarifas de los servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinaria, cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- Modificación de los Estatutos Sociales.

- Autorizar la convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

- Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda.

- Enajenar bienes muebles e inmuebles.

- Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

- Cualquier otro asunto de importancia en el gobierno del Club.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas a instancia de la persona del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de los socios avalada con la firma de al menos el diez por ciento de los que tengan derecho a participar en la propia asamblea.

Las Propuestas para modificar los Estatutos, podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por el cuerpo social, siendo preciso en éste segundo caso el apoyo de al menos el veinte por ciento de los socios DE HONOR, FUNDADORES y NUMERARIOS. El texto de la modificación pretendida, deberá ser comunicado a los socios/as junto con la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria donde deberá tratarse.

ARTÍCULO 25.- Convocatoria, constitución y celebración de las Asambleas Generales.

Todas las Asambleas se convocarán con una anticipación mínima de quince días y máximo de cuarenta y cinco días. La fecha de celebración no deberá ser domingo ni festivo.

La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en el tablón de anuncios del Club (y a ser posible de su página web), especificando el orden del día, fecha y hora de celebración de todas sus convocatorias.

Los socios/as con derecho a asistir, serán convocados individualmente (preferentemente por medios electrónicos) antes de los diez días inmediatos a la celebración de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 13/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios/as de derecho, en segunda convocatoria la cuarta parte y en tercera convocatoria con los socios/as presentes en el momento de comenzar el acto. Entre cada convocatoria deberá mediar al menos quince minutos de intervalo. La Mesa se constituirá con la persona del Presidente del Club, que presidirá la Asamblea y dirigirá los debates y los demás miembros de la Junta Directiva.

El acto comenzará pasándose lista de los socios/as asistentes y eligiendo a tres socios/as participantes para que, en representación de los demás, firmen el Acta de la Asamblea, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubiera que realizarse.

Las votaciones podrán ser por aclamación o por papeleta. En caso de duda en una votación por aclamación, o cuando lo soliciten al menos cinco socios/as de los presentes, se hará obligatoriamente por papeletas.

Antes de proceder a la votación en cualquier asunto, se concederá la palabra a todo socio/a que la solicite para debatir sobre el tema.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para las modificaciones estatutarias, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, y para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, a la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General o a la Comisión Disciplinaria.

Son misiones principales de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y el Reglamento de Régimen Interior, así como el crear comisiones para fines determinados y tender al mejor gobierno y administración del Club.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 14/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.

g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

j) La contratación de servicios en general, pudiendo acometer obras de mantenimiento y reforma que precise el Club.

k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 27.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría, una persona titular de la Tesorería, y una persona titular de la contabilidad, pudiendo existir también una vocalía por cada una de las actividades deportivas o de otro orden que decida la propia Junta Directiva.

2. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

3. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

4. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 20 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 15/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.

5. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismo o a través de persona interpuesta.

La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

6. La persona que ostente el cargo de Comodoro será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. Serán cursadas con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del orden del día de la misma.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de lo establecido en el artículo tercero de los Estatutos, debiendo hacerse votación secreta si así es solicitado por dos de sus miembros.

Todas las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

El miembro de la Junta Directiva que no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin justificar suficientemente, dejará de pertenecer a la misma.

ARTÍCULO 30.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios/as DE HONOR, FUNDADORES, NUMERARIOS Y SOCIALES.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de junio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 16/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Serán elegidos para los cargos de la Junta Directiva los socios/as DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS que formen lista cerrada y cuyas candidaturas cumplan los requisitos siguientes:

- Candidatura completa que cubra todos los cargos, con indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo al que se presente. Ninguna persona candidata podrá figurar en más de una candidatura.

- Documento de aceptación de candidatura suscrito por cada una de los socios/as que la integran.

El calendario electoral será fijado en la Asamblea General Extraordinaria que autorice la convocatoria de elecciones. No se podrán realizar estas votaciones antes de 20 y después de 40 días desde la Asamblea General que la acordó.

La mesa electoral estará formada por cinco miembros de entre los socios/as del Club con derecho a voto elegidos por sorteo.

Por tratarse de candidaturas cerradas, sólo podrá votarse una de ellas.

Si no existiera más que una candidatura proclamada, será elegida sin necesidad de votación, no siendo por tanto necesario celebrar el acto electoral.

ARTÍCULO 31.- Otros aspectos atinentes a la Junta Directiva.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual tiempo.

Si por las razones que fuera cesara algún miembro de la Junta Directiva, podrá ésta sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que les restara de legislatura, debiendo darse cuenta de esta sustitución a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

Cuando sea la persona del Presidente quien cesara, cesará automáticamente toda la Junta Directiva, debiendo procederse a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

Dado este caso, los miembros de la Junta Directiva dimitida, tendrán que permanecer en sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Junta y como máximo hasta la fecha que cumpla su legislatura de cuatro años. De lo contrario incurrirían en falta muy grave.

Cumplida la legislatura de la Junta Directiva sin haberse presentado candidatura alguna, se nombrará la Junta Gestora, con un mínimo de 6 miembros, que hará las funciones de Junta Directiva por el periodo de un año. Esta Junta Gestora, siempre que lo solicite, se renovará al año y hasta que se presente nueva directiva. Durante el mandato de la Junta Gestora permanecerá abierto el plazo de candidaturas de nuevas Juntas Directivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 17/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Junta Gestora será nombrada por sorteo de entre todos los socios/as mayores de edad, en Asamblea General Extraordinaria y mediante el sistema de elección de papeletas de un bombo. De los miembros elegidos, el socio/a de mayor edad realizará las funciones de Presidente y la persona de menor edad las de Secretario, quedando las funciones del resto de los miembros a sortear entre ellos. La Junta Gestora tendrá las mismas funciones y obligaciones de una Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

LA PERSONA DEL PRESIDENTE

Corresponde a la persona del Presidente la representación legal del Club ante toda clase de persona, entidades u organismos públicos o privados.

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Llevar la dirección, impulsión, inspección y vigilancia de todos los asuntos del Club.

Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.

Otorgar en representación del Club poderes a procuradores y otros.

Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

Ordenar los pagos y autorizar las compras.

Disponer de las cuentas corrientes, de crédito y otras, firmando conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques y órdenes de pago.

Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.

Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

Adoptar y ejecutar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.

Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

LA PERSONA DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde a la persona del Vicepresidente, la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad.

LA PERSONA DEL SECRETARIO

Corresponde a la persona del Secretario:

Redactar y firmar las Actas de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.

Custodiar los libros de Actas y Registro de Socios/as.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000809 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 18/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Redactar la memoria anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.

Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.

Despachar la correspondencia oficial que firmará y cuidar de la administración del Club.

Citar por orden de la persona del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.

Firmar conjuntamente con la persona del Presidente, y en sustitución de la persona Tesorero los talones, cheques u órdenes de pago.

Llevar la dirección de todo el personal de Administración y Servicios.

LA PERSONA DELTESORERO

Corresponde a la persona del Tesorero:

Recaudar los ingresos de toda clase y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.

Ordenar la emisión y cobros de recibos por cuotas sociales y otras, así como reclamar los impagos de éstos.

Firmar conjuntamente con la persona del Presidente o Vicepresidente los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito u otras.

Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la provisión trimestral de cobros y pagos.

Colaborar con la persona del Contador en la redacción del Presupuesto General Anual que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.

Informar de los presupuestos que impliquen gasto.

LA PERSONA DEL CONTADOR

La persona del Contador tendrá las siguientes atribuciones:

Controlar y revisar los libros de contabilidad.

Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Balances y Estados de Cuentas que trimestralmente habrán de hacerse.

Redactar la Memoria Económica Anual, el Balance de Cierre de Ejercicio y las Cuentas del año, que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria.

Elaborar con la colaboración del Tesorero el Presupuesto General Anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 19/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Llevar el control presupuestario para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le haya sido asignada en el Presupuesto General.

Informar de las propuestas que impliquen gasto.

LA PERSONA DEL COMODORO

La persona del Comodoro será designado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

Coordinar y dirigir con la persona encargada de la Vocalía de Vela, todo aquello relacionado directamente con este deporte.

Tener bajo su control, las amarras y pañol así como los servicios relacionados con las embarcaciones depositadas en las dependencias del Club.

Atender las visitas náuticas, bien sean de la Armada, Marina Mercante o Deportiva.

Redactar en unión del o la Vocal de Vela, las actividades deportivas de ésta sección.

VOCALIAS

Las vocalías, serán designadas por el Presidente para dirigir las distintas actividades que se constituyan en el Club.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 33.- La persona del Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona del Presidente y de la que formarán parte obligatoriamente, además de una persona encargada de la Secretaria y una persona encargada de la Tesorería, un/a Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000805 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 20/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTÍCULO 34.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida incluso a tal fin, en caso de urgencia. En todo caso el acuerdo antedicho deberá incluir como la Junta Electoral Social elegida. A estos efectos la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del día los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazo:

a) Convocatoria

b) Plazo de Presentación de candidaturas

c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.

d) Plazo de divulgación e impugnaciones.

e) Plazo para la resolución de impugnaciones.

f) Fecha de la celebración de la Asamblea general Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (período durante el que se puede ir a votar)

g) Plazo para impugnaciones.

h) Plazo para la resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

2. Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

3. Elección en su caso de la Junta gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 35.- La elección de la persona del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento e incapacidad de la persona del Presidente que haya encabezado la candidatura.

3. Por voto de censura a la persona del Presidente o a la Junta directiva, aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada y a petición al menos del diez por ciento de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios de los mismos.

4. Cuando por dimisiones, renuncias, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada en forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 21/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTÍCULO 36.- Como órganos del proceso electoral se establecen:

1. La Junta Electoral Social.

2. La Mesa electoral.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de Socios/as al acordar la celebración de elecciones elegirán de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos/as a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a 10 socios/as que integrarán la Junta Electoral social de los cuales 5 tendrán el carácter de titulares de dicha Junta y los otros 5 el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral Social decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes elegidos.

ARTÍCULO 38.- La Presidencia de la Junta Electoral Social, será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo secretario el más joven.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto de la persona del Presidente.

ARTÍCULO 39.- Serán funciones de la Junta Electoral social las siguientes:

1. Admitir y proclamar las candidaturas.

2. Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen relativas a las candidaturas, candidatos, plazos, etc. así como las que se originen durante la votación.

3. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de la misma.

ARTÍCULO 40.- Los requisitos para ser candidatos/as son los siguientes:

1. Ser español/a o extranjero residente.

2. Ser mayor de edad.

3. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

4. Ser socio/a de la Entidad con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.

5. No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.

6. Presentar la candidatura con el aval de socios/as que se menciona a continuación, así como escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de junio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 22/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las candidaturas se presentan a la Junta Electoral Social por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presenta cada candidato conforme los que establezcan los Estatutos de la Sociedad.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo del 10% de los socios/as censados.

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. y harán constar debajo de su firma su nombre y dos apellidos, nº. de asociado y nº. de D.N.I.: Ningún socio/a podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

ARTÍCULO 41.- Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Junta Directivas, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Junta Electoral Social al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección podrá continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral, se procederá en su caso a la elección de la Junta Gestora para que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presentara a la reelección continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral, no constituyéndose por tanto la Junta Gestora y si así lo decidiese la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- En la elección de Presidente de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTÍCULO 43.- En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el período electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club, durante un período mínimo de 8 días y máxima de 10, en la que figurará la lista de socios/as con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a éste respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los 5 días siguientes.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 23/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTÍCULO 44.- Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Junta Electoral Social dentro de los dos días siguientes a la admisión o inadmisión. Contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 45.- Constituida la Asamblea General en la que haya de tener lugar la elección de los cargos directivos de la entidad, se procederá por sorteo a la elección de los cinco miembros que va a integrar la Mesa Electoral, que no podrán formar parte de ninguna candidatura, constituyéndose acto seguido la misma.

ARTÍCULO 46.- La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos y actuará como Secretario el más joven.

ARTÍCULO 47.- Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

1. Comprobar la identidad de los votantes.

2. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

3. Redactar por medio de la persona del Secretario el acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

4. Remitir copia del Acta dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral Social.

ARTÍCULO 48.- 1. En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral Social como miembros de la nueva Junta Directiva. Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secretos de los socios/as con derecho a voto.

3. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral Social.

4. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esa determinación.

5. Los integrantes de la Junta Electoral Social y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto si lo tuvieren en último lugar.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 24/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Terminada la votación de la Mesa se procederá el recuento de los votos en presencia de los representantes e interventores de cada una de las candidaturas se efectuarán una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por la persona del Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

El Acta será firmada por la persona del Presidente y del Secretario de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. El Acta se enviará a la Junta Electoral social que procederá a la proclamación de la candidatura elegida y lo comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 49.- Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio quedarán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser admitidas por la Mesa Electoral Social, podrán reproducirse dentro de los 2 días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por las personas interesadas este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, ante la Junta Electoral Provincial de la Federación correspondiente.

Las reclamaciones que se formulen contra las resoluciones dictadas en esta materia por las Federaciones Andaluzas, en última instancia se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en la Orden de 31 de marzo de 2010 y por la normativa que en ésta materia dicte la Comunidad Autónoma Andaluza. Terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación y resolución de las mismas se expondrán en la sede de la Entidad la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida. La Federación correspondiente procederá a expedir la oportuna credencial a la persona del Presidente de la Junta Directiva electa de la entidad de que se trate. La duración del mandato de la Junta Directiva electa será de 4 años desde su proclamación de no producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General pudiéndose si así lo acepta la Junta Directiva ampliar o disminuir el número de sus miembros siempre dentro del límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de junio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 25/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS DEL CLUB

ARTÍCULO 50.- Responsabilidad de cargos directivos y personas asociadas.

Los cargos directivos y personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio o socia, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 51.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VIII.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 52.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 53.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 54.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 26/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 55.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 56.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 57.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 58.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 59.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 20 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 27/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPITULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 60.- Patrimonio fundacional.

En el momento de creación de esta entidad deportiva el patrimonio fundacional comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad situadas en terrenos de concesión administrativa.

El patrimonio y los rendimientos del club estarán integrados por:

a) Las aportaciones económicas de las personas asociadas, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.

b) Las cuotas de ingreso de nuevos socios.

c) Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrativos por gestión directa o alquilados a terceros.

d) Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier caso, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.

e) El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.

f) Los rendimientos que produzca su patrimonio social.

g)) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.

h) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

i) Los convenios o acuerdos que puedan realizarse con cualquier tipo de entidades.

ARTÍCULO 61.- Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 28/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes del club.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

- Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas.

- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 62.- Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Asociadas, Libro de Actas, Libro de Contabilidad y Libro de Registro de embarcaciones.

Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 63.- Libro de Registro de Personas Asociadas.

1. En el Libro de Registro de Personas Asociadas deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las demás personas integrantes del club: abonadas y colaboradoras, deportistas y técnicos y técnicas.

ARTÍCULO 64.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305, han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 29/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 66.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 67.- Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de dos terceras partes de las personas asociadas que asistan a la Asamblea General.

b) Por resolución judicial.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 68.- Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NÁUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 30/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán derogados los anteriores, así como los Reglamentos y Acuerdos que se opongan a éstos.

En Sanlúcar de Barrameda, a 24 de Agosto de 2019.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	29/07/2021 11:57:41	PÁGINA 31/32
VERIFICACIÓN	tFc2eE3XKNV53KYRRJ3K9CMYXXJF7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000305 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 29 de julio de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico